

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 09740, de fecha 02 de marzo de 2018, Informe Técnico Legal N° 203-2019-GRSFLPRyE/WGPS-ERALL, de fecha 22 de julio de 2019, Informe N° 160 -2020-GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020, respecto de la administrada Wilma Joaquina Silva Requena, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporado a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; regulando en el artículo 4° numeral 4) sobre la libre disponibilidad, señalando que: "Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **16 SEP 2020**

solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.”;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “Subsanadas las observaciones, la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad.

Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud. (...)”;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los lineamientos sobre el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, señala en el artículo 5° numeral 5.2) que “(...) No es procedente la formalización y titulación del terreno eriazo solicitado, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal, concluye en que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los supuestos siguientes: (...) – **Si el predio se encuentra inscrito a favor de terceros (...)**”;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 09740, de fecha 02 de marzo de 2018, Wilma Joaquina Silva Requena, en adelante la administrada, solicitó a esta Gerencia Regional, adjudicación de terreno eriazo habilitado de un área de 1.4923 ha, ubicado en el sector Cieneguillo Sur, distrito, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional ha emitido el Informe Técnico Legal N° 203-2019-GRSFLPRyEWGPS-ERALL, de fecha 22 de julio de 2019, en el que indica que con fecha 21 de marzo de 2018 y 14 de noviembre de 2018, el Área Gráfica de esta Gerencia Regional, emite los planos temáticos respecto al área solicitada por la administrada, donde se advierte que el terreno eriazo materia de adjudicación se encuentra superpuesto con predios inscritos en la P.E N° 11092407 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura a favor de José Alipio Parrillas Rosales, P.E N° 04012772 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor de la sociedad conyugal conformada por Alejandrina Sullón de Gonzales y Gerardo Gonzales Chunga, P.E N° 04011045 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura a favor de la sociedad conyugal conformada por Gerardo Gonzales Chunga y Alejandrina Sullón de Gonzales; y en la P.E N° 04005000, del registro de predios de la Oficina Registral de Piura, a favor de la sociedad conyugal conformada por Alonso Saravia Cabezedo y María Luna Aguayo; concluyéndose que de la revisión del expediente se verifica que el área pretendida por la administrada no es de libre disponibilidad por encontrarse inscrita a favor de tercero, por lo que debe declararse improcedente la solicitud;

Que, en tal sentido en el Informe N° 160 -2020-GRP-490100, de fecha 03 de septiembre de 2020, se concluye que al haberse determinado que el predio se superpone totalmente con los predios inscritos a favor de terceros, no es de libre disponibilidad del Estado, por lo que debe declararse improcedente la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2) de la Resolución Ministerial N°0581-2015-MINAGRI;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 143-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 SEP 2020

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de setiembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada con el Expediente N° 09740-2018, por la administrada Wilma Joaquina Silva Requena, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de una extensión de 1.4923 ha., ubicado en el sector Cieneguillo Sur, distrito, provincia y departamento de Piura, por no ser de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en su domicilio señalado sito en Jr. D 317 - Urbanización San José, distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
Abg. Mg. ADLER DANIEL CALLE CASTILLO
Gerente Regional

